

INSTRUCTIVO SUCESIONES (para sucesiones AB-INTESTATO).

ESCRITO DE INICIO: debe contener como documental las que acrediten el fallecimiento del causante y el vínculo con los que inician la sucesión (certificados de defunción, de matrimonio, de nacimiento).

El letrado debe acompañar fondo permanente y el poder si fuere apoderado.

Si el poder es general, no sirve para aceptar la herencia, que tiene que hacerse por los herederos en un escrito firmado por derecho propio, o por el apoderado con un poder especial (art. 1881, inc. 16, CPCC).

En el escrito se debe mencionar el factor de la competencia (último domicilio del causante, art. 3284, CC).

También se debe denunciar nombre y domicilio de otros herederos o declarar bajo juramento que se desconocen sus domicilios. O que no hay otros herederos conocidos.

Esto es muy básico y a continuación pongo modelos.

DE PRIMERA PROVIDENCIA:

Posadas, de marzo de 2014.

Por presentado/s en carácter invocado, con poder general. Por denunciado domicilio real y constituido el procesal.

Agréguense las documentales acompañadas (*puede haber reserva en cf o certificación y devolución*). Téngase por acreditado el fallecimiento e iniciado el proceso sucesorio de EMETERIA CARDOZO.

Líbrese oficio al Registro de Juicios Universales (Acordada 4/83 del STJ), en el plazo de tres (3) días de la presente, bajo apercibimiento de desistimiento.

CUMPLIDO lo precedente, DECLÁRASE abierto su juicio sucesorio. En consecuencia, CITESE Y EMPLACESE a herederos y acreedores del causante para que comparezcan

a estar a derecho dentro de los treinta (30) días, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar.

Cumplase con lo dispuesto en el art. 717 (*si no cumplió ya*), último párrafo, del C.P.C.C., y notifíquese por cédula a los herederos denunciados en autos.

Notifíquese por cédula a la DGR y al Fiscal de Estado de la Provincia, y dése intervención al Ministerio Público Fiscal. *y al Defensor (si hubiere menores)*.

Hágase saber que el edicto se confeccionará por Secretaría y que las cédulas no serán libradas hasta tanto se cumpla el párrafo tercero. (*ese párrafo sólo se aplica en los juzgados que hacen de oficio el edicto, como este juzgado que creo es el único*)

DE OFICIO DE INSCRIPCIÓN (FIRMA EL LETRADO Y SE LIBRA EN FORMA COMUN POR AHORA), LUGAR PARA ESTAMPILLAS en la misma hoja:

(Lugar), de octubre de 2.013.

Al Registro de

JUICIOS UNIVERSALES

de la Provincia de Misiones.

S _____ / _____ D.

En cumplimiento de la Acordada 4/83 del Superior Tribunal de

Justicia, comunico la iniciación del juicio sucesorio cuyos datos se consignan a continuación:

DEL CAUSANTE:

Apellido:

Nombre:

Documento:

Estado Civil:

Cónyuge:

Padre:

Madre:

Domicilio: (último)

Lugar y fecha de fallecimiento: Posadas, / / .

DEL JUICIO:

Carátula: (completa)

Tipo: Ab-intestado/testamentario (poner el que corresponda)

Radicación: Juzgado (ver tema de ciudades en una misma circunscripción)

Secretaría: 1/2/3 O UNICA Circunscripción: I, II, III, IV (VER)

Fecha de inicio: 12/09/13 (de presentac.en juzgado, hora no hace falta)

Carácter del solicitante: Apoderado/patrocinante (poner el que corresponda) de los herederos ----

(Cónyuge/hijo/a, poner lo que corresponda).

Atte.,

FIRMA Y SELLO DE LETRADO

RECHAZO CUANDO SE PIDEN MEDIDAS DE SEGURIDAD O CAUTELARES QUE AFECTAN A TERCEROS (improcedentes):

Posadas, de febrero de 2013.

Toda vez que lo solicitado, en tanto afectaría a eventuales terceros, excede del acotado margen de este proceso (JUBA, Sum. B1353136: “Dentro del punto de vista de la esencia del proceso sucesorio en el ordenamiento ritual vigente, el procedimiento está destinado solamente a certificar la calidad de heredero y distribución de los bienes del causante, es un proceso voluntario que comprende

solamente un conjunto de normas de actuación para una finalidad determinada, y no corresponde admitir en él cuestiones que carecen de relación con el objeto que el legislador ha señalado como meta. CC0101 MP, 130423, RSI-160-5, I, 1-3-2005. CARATULA: Pennisi, Santiago s/ Sucesión Ab-Intestato”), a lo pedido no ha lugar, debiendo ocurrir por la vía pertinente en defensa de sus derechos.

DE PROVID. SOBRE DIFERENCIAS MÍNIMAS EN LA FORMA DE ESCRIBIR EL NOMBRE DEL CAUSANTE O DE UNO DE LOS HEREDEROS:

Posadas, de junio de 2013.

Siendo que de la documentación agregada surgen diferencias en la forma de escribir el apellido (Pouch o Pauch) tanto del causante como de los herederos, declárase de aplicación al respecto el art. 4, Digesto, Ley II nº 5 (antes ley 483), debiendo entenderse que POUCH o PAUCH son formas indistintas de escribir el apellido de los citados.

DE RESOLUCI. SOBRE DIFERENCIAS (que son más importantes) EN LA FORMA DE ESCRIBIR EL NOMBRE DEL CAUSANTE O DE UNO DE LOS HEREDEROS:

Posadas, de diciembre de 2010.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. nº 8940/2008, KRAKOWIECHI MARÍA CONCEPCIÓN s/SUCESORIO”, Secretaría Única, y atento el tenor de los documentos de fs. 7 consistente en certificado de nacimiento de la heredera, y de fs. 66, consistente en copia de primera hoja del documento nacional de identidad, se tiene que el nombre de la heredera declarada, al igual que el de la causante, se escriben indistintamente de varias maneras, lo que amerita la aplicación del art. 4 de la ley II nº 5.

En consecuencia;

RESUELVO: APLICAR el art. 4 de la ley II nº 5 en relación al nombre de la heredera, que conforme partida de nacimiento es Martina Kraskobick, y conforme su D.N.I. (Nº 13.231.896), es Martina Krakowiechi, debiendo, siendo ambos nombres de la misma y única persona.

EXPEDIR copia certificada y/o testimonio si fuere menester.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

DE EDICTOS:

EDICTO.

Juzgado Civil y Comercial nº 2, Secretaría Única, calle 3 de febrero 1744, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN RODRÍGUEZ, LE 7.469.915, y CRISTINA MAIDANA, DI F4.468.129 (Expte. Nº 9.204/2013, ...s/Sucesorio). Publíquese tres (3) días. Posadas, 24 de febrero de 2014.

Dra. CELINA SORAYA MOLAS
Secretaria

EDICTO

Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Única, cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de HÉCTOR SALINAS, DI 7.549.195 (Expte. Nº 14.622/2013 ... s/Sucesorio). Publíquese tres (3) días. Posadas, 26 de marzo de 2014.

Dra. CELINA SORAYA MOLAS
Secretaria

DE DECLARATORIA:

Posadas, de Abril de 2.014.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "Expte. Nº11.221/2.012- MEDINA MIGUEL ANGEL s/ SUCESORIO", Secretaría única;

Y CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de MIGUEL ANGEL MEDINA se halla acreditado con el certificado de def. de fs. 3, ocurrido el día 28/08.2011, en Apóstoles Mnes., y que a fs.20/27 se encuentra agregada la publicación de edictos, por ello, conforme al dictamen del Agente Fiscal de fs. 35, y arts. 3545, siguientes y concordantes del Código Civil;

RESUELVO: DECLARAR que por fallecimiento de MIGUEL ANGEL MEDINA (Certif. def. fs. 3), le suceden sus hijos: ELSA BEATRIZ MEDINA (Cert.nac.fs.4), LUIS OSCAR MEDINA

(Cert.nac.fs.5), JULIA PATRICIA MEDINA (Cert.de nac. fs.6), SILVIA ROSANA MEDINA (Cert.de nac.fs.7), e IVANA MARIELA MEDINA (Cert.de nac. fs.8), sin perjuicio de terceros.

EXPEDIR testimonio y/o copia certificada de la presente.

Cese la intervención Fiscal si por otra causa no fuerere menester.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Posadas, de junio de 2010.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. n° 8449/2008 CENTURIÓN CELINA s/SUCESORIO”, Secretaría Única, y atento el tenor del dictamen fiscal de fs. 218, compartiendo el mismo y conforme arts.3545, 3549 y concs.del Código Civil;

RESUELVO: AMPLIAR la declaratoria de herederos de fs. 122, DECLARANDO que por fallecimiento de CELINA CENTURION le sucede también CLAUDIA MARCELA VEDOYA PAREDEZ (copia certificada de declaratoria de fs. 209), por derecho de representación de su padre Mauricio Eduardo Vedoya.

CESE la intervención fiscal si por otra causa no fuere menester.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

DESGINACION DE ADMINISTRADOR (SÓLO CUANDO CORRESPONDE) El administrador no puede vender, comprometer, etc, el patrimonio porque no tiene poder dispositivo, ver bien de aplicar correctamente el instituto. Lo que los herederos pueden hacerlo por sí, no corresponde que lo haga el administrador, por ejemplo representar en juicio, que corresponde a todos y cada uno de los herederos):

Posadas, de Abril de 2.014.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “Expte. N°799/98 HUMMEL VICTOR y CALMOM DE HUMMEL s/ SUCESION”, Secretaría única, y atento a lo solicitado a fs. 29, dictamen fiscal de fs.39 y estado de autos,

RESUELVO: DESIGNAR ADMINISTRADOR JUDICIAL en el presente a la propuesta Sra. DELICIA GUDIÑO , quién previa aceptación del cargo en legal forma, procederá a llevar a cabo su cometido con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas cada noventa (90) días.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

FORMULARIO DE ACEPTACIÓN:

El ____ de _____ de 2014. compareció a esta Secretaría el Sr/a. _____, quien previo juramento de forma, dijo que aceptaba el cargo de ADMINISTRADOR JUDICIAL y constituyó domicilio procesal en _____ de esta ciudad de Posadas, y firmó. DOY FE.
te.:

DE CORRECCIÓN Y DE AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA:

Posadas, _____ de noviembre de 2011.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. N° 11.692/2009 FERREYRA GERARDA S/SUCESORIO”, Secretaría Única, y

CONSIDERANDO: El pedido efectuado a fs. 107 y que está acreditado que los ocurrentes fueron declarados herederos de Ángel Enríquez, hijo pos muerto de la causante, corresponde la aplicación del derecho de opción contemplado en los arts.3316 y 3419 del Código Civil que otorga a la totalidad de los herederos del heredero fallecido antes de aceptar la herencia, el derecho individual a tal aceptación, lo que así ha sucedido en estos autos. Por ello y dictamen fiscal precedente, respecto del cual no comparto la afirmación de existencia de derecho de representación, corresponde ampliar la declaratoria de autos y por ello corresponde la ampliación pedida.

También corresponde la corrección solicitada en los términos del art. 36 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO: CORREGIR la resolución de fs. 104 en sus considerandos, quinto párrafo, por cuanto donde dice por error “Roberto Antonio”, debe leerse en lo sucesivo “Ángel Enríquez”.

AMPLIAR la declaratoria de herederos de fs. 71, 98, 102 y 104,

DECLARANDO que por fallecimiento de GERARDA FERREYRA le suceden también, en lugar de su hijo Ángel Enríquez, su nieto HÉCTOR LUIS ENRÍQUEZ y su nuera HAIDÉE SERRANO (fs. 43 de autos “Expte. N° 12.620/2009 “ que corre por cuerda) .

TENER presente el fallecimiento de su nieto Guillermo Ángel Enríquez.

Expídase testimonio y/o copia certificada, si fuere menester.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

DE AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA:

Posadas, de octubre de 2010.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. N° 7756/2006 LÓPEZ SEBASTIÁN Y GALARZA RAMONA CELIA s/SUCESORIO”, Secretaría Única, y

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la declaratoria de herederos de fs. 64, pide ser tenido también por tal el Sr. Adán Rubén López a fs. 117.

Por ello, atento el tenor del dictamen fiscal de fs. 122, compartiendo el mismo y conforme arts. 3545, srgtes. y concs. del Código Civil;

RESUELVO: AMPLIAR la declaratoria de herederos de fs. 64, DECLARANDO que por fallecimiento de SEBASTIÁN LÓPEZ, les sucede también su hijo ADAN RUBÉN LÓPEZ (certificado de nacimiento de fs. 116), sin perjuicio de terceros.

CESE la intervención fiscal si por otra causa no fuere menester.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

RESOL QUE TIENE POR BIEN OBLADO FONDO DE JUSTICIA Y ADJUDICA BIENES INMUEBLES:

Posadas, de octubre de 2013.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. N° 1.230/2008 STEVENSON EDGAR ALAN S/SUCESORIO”, Secretaría Única, y de conformidad con las constancias de autos, declaratoria de herederos de fs. ---, informe de dominio de fs.. ----, título de propiedad de fs. ----, dictamen del Departamento correspondiente, intimación y pago efectuado a fs. ----;

RESUELVO: TENER por bien oblado el fondo de justicia por la partida inmobiliaria n° 12585.

ADJUDICAR al heredero ALAN EDGAR STEVENSON el inmueble determinado como lote 3-C-1 del fraccionamiento del lote 3-C de la división del lote 3 de la manzana “L” ó 5 de la chacra n° 9, Sección n° 2 de Municipio de Posadas, constante en el Protocolo de

Dominio al Tomo 73, Capital, Folio 41, Finca 15450, en la proporción que correspondía al causante (50%).

LIBRAR oficio para la toma de razón al Registro de la Propiedad Inmueble.

Expidase testimonio y/o copia certificada si fuere menester.

Conceder en préstamo por cinco días para la confección del oficio a librarse.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

**A CONTINUACIÓN EL INSTRUCTIVO DE LO QUE CONTIENE
UN OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE QUE SE
ADJUDICA:INSTRUCTIVO DE ORDEN PARA FACILITAR EL
CONTROL DE LOS OFICIOS DE INSCRIPCIÓN EN
SUCESIONES:**

Me dirijo a Ud. en....

a fin de que inscriba a nombre de el inmueble inscripto en , según
detalle que se efectúa a continuación....

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Lote “M” proveniente de la subdivisión de los
lotes 2 y 3 de la división de la fracción Sur-Este de la Chacra 41 del Municipio de
Posadas. Superficies, medidas, linderos: el inmueble tiene una sup total de, y
tiene las siguientes medidas y linderos: (sin abreviaturas)

INFORME DE CONDICIONES DE DOMINIO: El inmueble se halla inscripto en el
registro de la Propiedad Inmueble bajo el Folio Real Matrícula (4) 2922 (Capital), a
nombre de y no registra gravámenes, interdicciones ni restricciones, salvo
constitución de bien de familia /poner datos o sí registra embargo y poner
datos

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO: Nomenclatura
Catastral: Dpto. , Mun. , Secc. , Ch. , Manz. , Parc. 11; Partida
Inmobiliaria nº, Valuación total: \$

CORRESPONDE: El inmueble a inscribir se hallan inscripto a nombre de,
DNI, arg....., mayor de edad, casada en primeras nupcias, domiciliada en (ver
informe y poner lo que corresponda sin abreviaturas), por haber sido adquirido:
por adjudicación en expediente sucesorio “Expte....”, tramitado por ante el
Juzgado....., Primera Circunscripción Judicial de Misiones. O por compraventa
realizada a..... por escritura pública número..... de fecha..... pasada por ante el
esc.público (o registro notarial nº....).

A continuación se transcriben las piezas procesales pertinentes: 1) Declaratoria de herederos, 2) Auto que tiene por oblatas las tasas de justicia (puede estar junto con la 4); 3) Acuerdo de los herederos o cesión si es a un tercero o a un coheredero, 4) auto que adjudica el bien y que ordena el oficio de inscripción.

Los datos del adjudicatario que van en el encabezado y que pide el registro son nombre y apellido, dni, cuit.cuil, domicilio, mayor edad, casado/soltero/viudo, nombre de esposa, si es soltero, de padre y madre, profesión, los datos que no surjan del expediente deben declararse bajo juramento en la causa.

Tipos de inscripción a tener en cuenta: HAY DOS FORMAS O SISTEMAS PARA REGISTRAR EL DOMINIO DE LOS INMUEBLE:

- 1) EL PROTOCOLO DE DOMINIO
- 2) EL FOLIO REAL

El primer sistema estuvo en funcionamiento hasta más o menos el año 1974 o 1975, a partir de entonces, todas las anotaciones se hacen en el segundo sistema.

Sistema 1: La denominación es *lote CINCO bis de la manzana CUARENTA Y SEIS proveniente de la subdivisión del lote agrícola DOS, Sección III del Ensanche de la colonia Bonpland, Departamento Leandro N. Alem, Misiones.*

El dato de inscripción es *Tomo 21 –L.N.Alem- Folio 79, Finca 3599.*

Sistema 2: La denominación es *lote 28 de la subdivisión de los lotes 5, 6 y 7 de la chacra 104, Municipio de Posadas.*

El dato de inscripción es *Folio Real Matrícula n° 14367, Dpto. Capital (4).*

En este sistema es totalmente sobreabundante / innecesario referir al antecedente dominial/ Si el bien está informatizado cambia la ubicación de los datos ver según caso.

El oficio debe seguir el instructivo.

No debe contener abreviaturas, debe estar completo.

Sin negrillas ni subrayados.

Hoja A-4, sin saltar renglones, renglones con espacio y medio.

Máximo de líneas: 30.

Piezas procesales a transcribir:

Declaratoria de Herederos.

Ampliación de declaratoria.

Auto que tiene por bien oblatas las tasas si es en la provincia de misiones, si es en corrientes ver art. 730, 2º párrafo, del C.P.C.C.

Escrito de acuerdo de partición.

Auto de Adjudicación y auto que ordena librar oficio de inscripción.

En Corrientes suelen pedir además una minuta, averiguar el interesado.

MODELO DE REPUTACIÓN DE VANCANCIA:

Posadas, de marzo de 2014.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. N° 8.497/2013, GALARZA SEVERA S/SUCESORIO”, Secretaría Única, y

CONSIDERANDO: Que iniciado el presente sucesorio de quien en vida fuera Severa Galarza, por parte de la Sra. Evangelina Cuba, quien invoca a su favor una oferta en donación que le hiciera en vida la causante respecto de un inmueble que le perteneciera (en condominio), se dan los trámites de ley con la publicación de edictos, notificación a la DGR y a la Fiscalía de Estado, y vista al Ministerio Público Fiscal.

Con todo ello y dado que persona alguna se ha presentado para solicitar la declaración de heredero, corresponde, de conformidad con el art. 3539, y siguientes, 3588 y siguientes, del C.Civil, y 723 del C.P.C.C., declarar vacante la sucesión de Severa Galarza, fallecida en la ciudad de Posadas, el día 4 de noviembre de 2.012, según surge de la documental agregada a fs. 2.

Por ello, y conforme con el dictamen del Fiscal;

RESUELVO: REPUTAR VACANTE la sucesión de SEVERA GALARZA (certif. Def.2).

DESIGNAR CURADOR de la herencia al Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones.

Notifíquese al Fiscalía de Estado, para que asuma el cargo y lo ejerza de conformidad con los arts. 3541, siguientes y concordantes del C.Civil.

Expídase testimonio y/o copia certificada, si fuere menester.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

PRIMERA PROVIDENCIA EN TESTAMENTARIA:

Posadas, de marzo de 2010.

Por presentado en carácter invocado, con patrocinio letrado. Por denunciado domicilio real y constituido el procesal.

Agreguese fondo permanente, acta de defuncion y testamento en Escritura Publica Numero ciento cincuenta y uno a los trece dias de Agosto de dos mil nueve ante el escribano Jorge Alejandro Cohen.

Con ella téngase por acreditado el fallecimiento e iniciado el proceso sucesorio testamentario de ADA EMILIA GONZALEZ MILLARES.

Líbrese oficio al Registro de Juicios Universales (Acordada 4/83 del STJ), en el plazo de tres (3) días de la presente, bajo apercibimiento de desistimiento.

Cumplido pase a despacho a los efectos de los art. 707, 708, y concordantes del C.P.C Y C.

RESOLUCIÓN EN TESTAMENTARIA SOBRE VALIDEZ DE TESTAMENTO (este modelo contiene además una declaratoria porque también había herederos forzosos, la mayoría de las veces es sólo aprobar el testamento y hay que adecuar):

Posadas, de junio de 2012.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. n° 12165/2011 ZANIVÁN SERGIO s/SUCESORIO”, Secretaría Única, y

CONSIDERANDO: Que promovida por los Srs. María Cristina Fontana, Ariel Nicolás Zaniván, Aldo Nicolás Zaniván, con patrocinio letrado del Dr. Carlos R.M.Judais, y el Sr. Daniel Sergio Zaniván, con su propio patrocinio, la sucesión testamentaria del causante Sergio Zaniván, cuyo fallecimiento, ocurrido en Posadas, Misiones, el 4 de septiembre de 2011, ha quedado acreditado con el certificado de defunción que obra agregado a fs. 5; a fs.16/19 obra agregada copia auténtica de la escritura número ciento cincuenta y cuatro, otorgada en la ciudad de Posadas el 16 de junio de 2004, por ante el escribano público Ricardo César Cambas, titular del Registro n° 48.

La precitada escritura contiene el testamento otorgado por el Sr. Sergio Zaniván en el que dispone de una parte disponible de la legítima (1/5 del inmueble que integra su patrimonio propio) a favor de su esposa María Cristina Fontana.

Que en tanto el testamento sometido a observación carece de institución de

herederos, se ordenó a fs. 31, y se cumplió a posteriori la publicación de edictos citando a quienes se considerasen con derechos y luego se cumplió asimismo la vista al agente Fiscal, quien se expide favorable a esta resolución.

Que observado en sus formas y condiciones extrínsecas el testamento, corresponde sea aprobado en este acto por cuanto cumple con los requisitos que la ley civil ha previsto para tales actos, en particular para los testamentos por acto público (arts. 3651, siguientes y concordantes, del Código Civil), y no viola el orden público.

Por ello y cumplido que fue lo dispuesto por la acordada 4/83 del Superior Tribunal de Justicia, con informe negativo de otra sucesión y registrada que fue la presente, y por lo expuesto y arts. 707 y 708 del C.P.C.C.,

RESUELVO: DECLARAR extrínsecamente válido y APROBAR el testamento otorgado por el causante Sergio Zaniván por escritura número ciento cincuenta y cuatro, otorgada en la ciudad de Posadas el 16 de junio de 2004, por ante el escribano público Ricardo César Cambas, titular del Registro nº 48, en cuanto ha lugar por derecho.

DECLARAR que por fallecimiento de SERGIO ZANIVÁN (certif.def.fs.5) le suceden su esposa MARÍA CRISTINA FONTANA (certif.mat.fs.7), y sus hijos DANIEL SERGIO (certif.nac.fs.8) ARIEL NICOLÁS (certif.nac.fs.9), y ALDO NICOLÁS (certif.nac.fs.10), todos de apellido ZANIVÁN, sin perjuicio de terceros.

CESE la intervención Fiscal si por otra causa no fuere menester.

Expedir copia certificada y/o testimonio de la presente si fuere menester, previo pago del fondo de justicia.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

MODELO SOBRE TEMA DE COMPETENCIA (por domicilio de único heredero):

Posadas, de septiembre de 2009.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “Expte. nº 6595/2009 FERRETTI JUAN CARLOS s/SUCESORIO”, Secretaría Única, y,

CONSIDERANDO: Que el último domicilio del causante Juan Carlos Ferretti, a estar del certificado de defunción de fs.3, estaba ubicado en la ciudad y Provincia de Neuquén, por lo cual por aplicación del art. 3284 del Código Civil, la competencia para entender en su juicio sucesorio corresponde a esa jurisdicción provincial, no siendo prorrogable la misma.

Que la norma del art. 3285 del Código Civil no altera dicha competencia, porque

este artículo da por sentado un estadio o instancia previa que es determinar la calidad de único heredero, y sólo hecha tal determinación en el juicio sucesorio por los jueces del lugar del último domicilio del causante (art. 3284), se habilita la competencia del domicilio del heredero único para las acciones, que es dable inferir son las que prevé el art. 3284 en su inc. 4.

Por ello, hago mío el dictamen de la Sra. agente Fiscal, el que comparto plenamente, por lo cual y con sustento en la normativa precitada;

RESUELVO: DECLARARME INCOMPETENTE para entender en el presente, en razón del lugar.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Oportunamente ARCHÍVESE.